

CÓDIGO ÉTICO-DEONTOLÓGICO

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este Código Ético-Deontológico es intentar ayudar a los psicoanalistas de la SEP, tanto individual como colectivamente, a mantener una conducta ética en su vida profesional.

Se trata de normas que sirvan de referencia a los psicoanalistas para determinar la idoneidad de su conducta en las relaciones con los pacientes, colegas, estudiantes, miembros de profesiones relacionadas con el público en general, con la SEP y con las distintas instituciones y organismos.

El presente Código Ético-deontológico reúne el conjunto de normas que los psicoanalistas de la SEP han de observar en el ejercicio de su actividad profesional.

- I.- Deberes con los pacientes
- II.- Deberes con los compañeros
- III.- Deberes con la Sociedad Española de Psicoanálisis
- IV.- Deberes en las relaciones extrasocietarias
- V.- Deberes de la SEP

También reúne las normas ético-deontológicas que la Sociedad - a través de sus representantes y su personal - debe cumplir con sus miembros.

Todos los miembros de la SEP, por el mero hecho de serlo, se comprometen a cumplir estas normas.

Este Código ético asume la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Código ético de la IPA y los del COMB y del COPC.

Consideraciones sobre la Ética en Psicoanálisis

La ética es consustancial a la práctica del psicoanálisis. Como dice H. Etchegoyen, *“puede decirse que la ética es una parte de la técnica o, de otra forma, que lo que da coherencia y sentido a las normas técnicas del psicoanálisis es su raíz ética. La ética se integra en la teoría científica del psicoanálisis no como una simple aspiración moral sino como una necesidad de*

sus praxis.” Las faltas éticas revierten ineludiblemente en carencias de la técnica, ya que sus principios básicos, especialmente los que configuran el encuadre, se sustentan en la concepción ética de una relación de igualdad, respeto y búsqueda de la verdad.

Los recursos técnicos son a menudo, al mismo tiempo, obligaciones éticas. “*El principio técnico de no dar al analizado satisfacciones directas (regla de abstinencia), tiene su corolario en el principio ético de no aceptar las que él pueda ofrecernos*” (H. Etchegoyen).

La ética psicoanalítica no contradice los principios generales de la Ética. Al contrario, asume el conjunto de los valores que definen los Derechos humanos. Pensamos que “*los principios de la ética clínica no son sino una manera de interpretar y subrayar algunos de los derechos humanos a la luz de los problemas clínicos*” (V. Camps).

La ética psicoanalítica forma parte de la Ética clínica, si bien tiene unas características específicas. El psicoanalista debe, en su actividad clínica, guiarse siempre por los principios de la Ética clínica. Asume, pues, los cuatro principios¹ de ésta: *principio de beneficencia, de no maleficencia, de autonomía y de justicia.*

Estos principios son deberes principales, que siempre se han de cumplir: son deberes *prima facie*, deberes que obligan a todos.

Las reglas técnicas del psicoanálisis las entendemos, pues, como medios de beneficiar y proteger a los pacientes, respetando al máximo su autonomía.

Además de con principios y deberes, la ética psicoanalítica tiene que ver con la manera de ser, con el carácter moral, con virtudes profesionales que el psicoanalista debe desarrollar a lo largo de toda su vida profesional.

Este Código presupone que el psicoanalista es el último responsable de su actuación terapéutica y que no debe ceder a presiones o imposiciones de otras personas.

Principios que inspiran este Código

En primer lugar, los principios generales de la ética asistencial:

Principio de beneficencia: el psicoanalista, en tanto clínico, está obligado a que todas sus acciones estén dirigidas a hacer el bien, procurar el bien de las personas que trata o atiende. La manera en que el psicoanalista beneficia a sus pacientes es a través de la comprensión y de la relación terapéutica. Así, la regla de abstinencia enunciada por Freud debe entenderse como que la actividad del analista debe estar dirigida a beneficiar a sus pacientes, debiendo *abstenerse* de actuar buscando su propio beneficio.

El analista tiene, pues, el deber de cuidar todo aquello que beneficia al paciente, como cuidar su propio método y su propia formación. La obligación de *hacer el bien* supone *hacer las cosas bien*, lo que requiere formarse de manera continua, actualizando los conocimientos necesarios para poder ayudar de la mejor manera a los pacientes.

¹ Principios: proposiciones de las que se derivan las demás.

Tiene también la obligación de trabajar en buenas condiciones, es decir, de hacerse cargo de sus limitaciones.

Principio de no maleficencia: el psicoanalista, en tanto que clínico, tiene la obligación prioritaria de no perjudicar ni hacer daño a las personas que atiende. *Primum non nocere*: ante todo no dañar. El psicoanalista debe proteger al paciente de los riesgos de una mala indicación y de una mala aplicación de la técnica.

Principio de autonomía: el psicoanalista, en tanto que clínico, está obligado a considerar que todas las personas son en principio y mientras no se demuestre lo contrario, capaces de tomar decisiones respecto a la aceptación o el rechazo de todo aquello que afecta a su proyecto vital. El paciente tiene unos derechos como persona que el clínico no puede vulnerar: derecho a ser informado, a no actuar sobre él sin su consentimiento, etc. La no directividad de la técnica psicoanalítica debe entenderse como un respeto radical a la autonomía del paciente.

La ética no se puede reducir a la aplicación mecánica de unos principios. Hay una complejidad intrínseca a la ética. Así, por ejemplo, el respeto a la autonomía no se opone de manera simple a la dependencia: se puede poner la dependencia del paciente al servicio de su autonomía; como se ha dicho (E. Morin), son las dependencias las que nos hacen autónomos. Y como analistas conocemos que el proceso evolutivo de individuación y desarrollo de la autonomía implica una relación de dependencia.

Principio de justicia: el psicoanalista, en tanto que clínico, está obligado a tratar a todas las personas con igual consideración, sin discriminarlas por razones de ideología, religión, raza, origen, sexo, etc.

Además de los principios de la Ética clínica, **este Código Ético-deontológico asume los valores y principios propios de las organizaciones democráticas: libertad y autonomía de los miembros, igualdad entre los miembros (reconociendo las diferencias), solidaridad y lealtad entre los miembros.**

De acuerdo con lo anterior, la SEP, a través de sus responsables, debe fomentar el *pluralismo*, la crítica, la autonomía de los miembros, la solidaridad. Debe propiciar un ambiente higiénico que estimule un comportamiento ético, así como un ambiente ético que facilita relaciones higiénicas entre los miembros. Debe respetar los derechos de los miembros.

Estos principios que inspiran unos deberes a la Sociedad, obligan también a sus miembros en sus relaciones con ella.

I.- DEBERES CON LOS PACIENTES, ORDENADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA ÉTICA CLÍNICA.

Deberes relacionados con el PRINCIPIO DE BENEFICENCIA:

Art. 1.- El deber del psicoanalista es analizar al paciente en las mejores condiciones de competencia y de aplicación del método posibles.

El beneficio del paciente será siempre prioritario. El psicoanalista no aprovechará para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los pacientes.

Art. 2.- Los psicoanalistas están obligados a proteger el encuadre y las condiciones que permitan una mejor aplicación del método psicoanalítico. Los psicoanalistas deberán ser extraordinariamente discretos en lo que se refiere a los contactos sociales con el paciente durante el tratamiento, evitando cualquier tipo de contacto que pudiera interferir en el tratamiento.

Art. 3.- El psicoanalista debe interrumpir su trabajo cuando circunstancias personales graves dificulten su neutralidad, "objetividad" y/o competencia. El psicoanalista deberá interrumpir su trabajo por razones de edad, de enfermedad o por otras circunstancias de incapacidad para el trabajo, temporal o definitiva. Si no tiene capacidad para darse cuenta de ello, la Comisión de Ética de la SEP deberá intervenir responsablemente.

Art. 4.- El psicoanalista que se sepa enfermo, o que se vea en dificultades para ejercer con plenas capacidades el análisis, tiene el deber de consultar a otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

Art. 5.- Si el psicoanalista entiende que se crean relaciones de tipo afectivo o de otra índole con el paciente o familiares de éstos, que pudieran perjudicar su función analítica de manera continuada, deberá transferir su actuación, tratamiento o intervención a otro colega responsable.

Art. 6.- El psicoanalista iniciará sólo un análisis cuando se cumplan los criterios de indicación apropiados, y cuando evalúe que el paciente se puede beneficiar de dicho tratamiento y que no puede hacerle daño.

Art. 7.- El ejercicio del psicoanálisis se fundamenta en la capacitación y cualificación para las tareas que se desempeñan. El psicoanalista ha de estar profesionalmente preparado y

especializado. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional y científica.

Art. 8.- El psicoanalista tiene el deber de supervisar cuando crea que no puede ayudar adecuadamente al paciente.

Art. 9.- El analista debe hacer todo lo posible para que, en el caso de fallecimiento o accidente grave, sus pacientes reciban la atención y orientación adecuadas.

Deberes relacionados con el PRINCIPIO DE NO MALEFICENCIA

Art. 10.- El psicoanalista tiene absolutamente prohibido:

- prácticas sexuales con pacientes sometidos a su tratamiento o familiares de éstos.
- ejercer violencia, amenazas o presiones sobre sus pacientes.
- crear, alimentar o mantener falsas expectativas en los pacientes que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.
- prevalerse de su poder para reclamar a los pacientes condiciones especiales de trabajo o remuneraciones abusivas superiores a las alcanzables en circunstancias normales.

Art. 11.- El analista debe evitar perjudicar a un paciente interfiriendo negativamente en tratamientos psicoanalíticos o psicoterapéuticos en curso.

Art. 12.- El psicoanalista puede negarse a simultanear su trabajo con otro tratamiento diferente efectuado por otro profesional, si a su criterio interfiere en el tratamiento psicoanalítico.

Art. 13.- El analista deberá tener en cuenta siempre los posibles riesgos y efectos yatrógenos implícitos a la puesta en marcha de cualquier tratamiento psicoanalítico.

Art. 14.- El psicoanalista no alargará los tratamientos más de lo necesario para lograr sus objetivos o para llegar al convencimiento de que él no puede alcanzarlos, y deberá informar al interesado de que otros psicoanalistas u otro tipo de profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Art. 15.- Especialmente en sus informes escritos el psicoanalista será sumamente cauto, prudente y crítico en el uso de expresiones que fácilmente degeneren en etiquetas devaluatorias.

Deberes relacionados con el PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Art. 16.- El analista deberá indicar el análisis, informando de manera que se trasmitan unas expectativas realistas del mismo, y si ha lugar, informará de otros tratamientos alternativos y complementarios que puedan beneficiar al paciente.

Art. 17.- El psicoanalista respetará las ideas o criterios morales, políticos y religiosos de sus pacientes, sin que ello impida el análisis de su significado y utilización por parte del paciente, en el curso del tratamiento. Asimismo, no establecerá ningún tipo de relación que pueda conducir a un adoctrinamiento ideológico.

Art. 18.- El tratamiento psicoanalítico debe llevarse a cabo en el contexto de un acuerdo contractual explícitamente establecido entre el paciente, sus representantes en caso de minoría de edad o incapacidad, y el psicoanalista que lo va a tratar.

Art. 19.- El caso de que el paciente decida abandonar el tratamiento o acudir a otro psicoanalista u otro profesional, el analista favorecerá la capacidad de libre decisión.

Art. 20.- El analista está obligado a mantener la confidencialidad de lo que sepa del paciente; esta obligación incluye tanto las informaciones verbales como la publicación de trabajos científicos. Esta confidencialidad debe hacerse extensiva a cualquier información referente al paciente (tanto si la obtiene a través del tratamiento, como si la obtiene mediante otras fuentes) o a las personas de quienes habla el paciente.

Art. 21.- En los análisis realizados a personas interesadas en la formación psicoanalítica, cada vez que hagan una solicitud a la Comisión de Enseñanza para acceder a las distintas etapas de la formación (entrar en el Instituto, empezar un caso en supervisión y realizar el trabajo final), cuando la CE decida su aceptación lo informará al analista correspondiente, quien se limitará a recoger esta comunicación. Solamente en caso de que existan riesgos evidentes de perjuicio para el candidato, sus pacientes y la institución psicoanalítica, el analista mostrará su desacuerdo, aunque sin entrar en detalles que vulneren la confidencialidad del candidato, a fin de facilitar la decisión definitiva de la Comisión de Enseñanza.

Art. 22.- Será necesaria la autorización expresa del paciente, o de sus herederos, descendientes o tutores para publicar trabajos, informes, ponencias, etc., en caso que se pudiese deducir directa o indirectamente la identidad de aquél. También será aplicable este punto a los intercambios de información entre colegas, asociaciones, sociedades científicas, colegios, etc., con finalidades de investigación, educativas y/o científicas.

En cualquier caso, se procurará mantener el absoluto anonimato del paciente, aunque se cuente con el consentimiento expreso indicado anteriormente.

Art. 23.- La confidencialidad se mantendrá aún en el caso de fallecimiento del paciente o del psicoanalista que lo hubiere analizado.

Art. 24.- Este deber de confidencialidad obliga a los supervisores en su trabajo específico.

Art. 25.- El psicoanalista deberá tener previstas las disposiciones testamentarias adecuadas para que, una vez fallecido, sus archivos sean destruidos.

Art. 26.- Los psicoanalistas en formación deberán cumplir con estas normas ético-deontológicas y deberán exigir su correcta observancia a sus maestros, profesores y compañeros, que a su vez deberán cumplirlas con aquéllos.

Deberes relacionados con el PRINCIPIO DE JUSTICIA

Art. 27.- En su práctica profesional el psicoanalista no hará ninguna discriminación de personas por razón de sexo, raza, lugar de origen, edad, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otra diferencia.

II.- DEBERES CON LOS COMPAÑEROS

Art. 28.- Sin perjuicio de la crítica científica, el psicoanalista, en el ejercicio de su profesión, no desacreditará a sus compañeros de la SEP.

Art. 29.- La comunicación y relaciones entre compañeros de la SEP serán siempre respetuosas y no deberán comportar nunca desprestigio público.

Art. 30.- El psicoanalista no se apropiará de las contribuciones científicas de otros psicoanalistas, y deberá citarlos cuando haga uso de sus publicaciones.

Art. 31.- El psicoanalista que sepa que otro psicoanalista, por sus condiciones de salud, hábitos, posibilidad de contagio o problemas relacionados con la edad, puede perjudicar a los pacientes, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicarle y recomendarle consultar a quien pueda ayudarle, e igualmente tiene el deber de ponerlo en conocimiento de la Comisión de Ética y/o de la Junta de la SEP, si es necesario. El bien de los pacientes debe ser siempre prioritario.

Art. 32.- En contextos docentes (seminarios, etc.) y supervisiones pueden surgir informaciones referentes a los compañeros que también deben ser tratadas con la máxima discreción y confidencialidad.

III.- DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOANALISIS

Art. 33.- Se velará para que ningún miembro ni ningún grupo pueda utilizar la Sociedad de forma espuria.

Art. 34.- Todos los miembros de la SEP tienen el deber de comparecer a la llamada que se les haga desde la Comisión de Ética.

Art. 35.- Es obligación de todos los miembros evitar desacreditar o difamar a la SEP en sus manifestaciones públicas

IV.- DEBERES EN LAS RELACIONES EXTRASOCIETARIAS

Art. 36.- El psicoanalista no realizará por si mismo ni a través de terceros, ni coadyuvará en forma alguna a prácticas que atenten a la libertad e integridad física o psíquica de las personas.

Art. 37.- La intervención directa, indirecta, cooperación o consentimiento en las tortura y malos tratos físicos o psíquicos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética y la deontología profesional del psicoanalista. Tampoco podrá participar en forma alguna como investigador, asesor o encubridor de dichas prácticas, ni en otros procedimientos crueles e inhumanos o degradantes, cualesquiera que sean las víctimas de los mismos.

Art. 38.- El psicoanalista no prestará ni su nombre ni su colaboración, directa o indirecta, a personas o entidades que ilegítimamente, sin la titulación ni preparación adecuadas, realicen actividades asistenciales. Tampoco encubrirá con su titulación actividades engañosas.

Art. 39.- El comportamiento extrasocietario del psicoanalista no debe ser susceptible de ser considerado ofensivo (injurioso, ultrajante), excesivo o delictivo hasta el punto de que pueda repercutir en la reputación de los analistas y en la confianza de los pacientes. Cualquier sanción impuesta por una jurisdicción a un psicoanalista, en la vida social, puede perjudicar al psicoanálisis.

Art. 40.- Si el psicoanalista ejerce también otra profesión o actividad económica, ya sea más cercana o más alejada del psicoanálisis, y comete una falta (infracción) a la ética de esta profesión, perjudica (daña) también al psicoanálisis.

Art. 41.- El analista, en sus declaraciones públicas o en sus escritos (trabajos) referentes tanto al psicoanálisis como a cualquier otro tema (cuestión), no debe desprestigiar (desacreditar, denigrar) a la teoría, la práctica o la profesión psicoanalíticas.

Art. 42.- Sin perjuicio de la crítica científica, el psicoanalista, en el ejercicio de su profesión, no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

V.- DEBERES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOANALISIS PARA CON SUS MIEMBROS

Art. 43.- Las actividades de las distintas Comisiones de la SEP (de Enseñanza, de Promoción, de Ética, etc.) implican un conocimiento de datos confidenciales de miembros y candidatos. Si bien estos datos pueden ser objeto de deliberación en la Comisión correspondiente, en caso que sea absolutamente necesario, los miembros de la Comisión están obligados a extremar al máximo las medidas de discreción para garantizar la confidencialidad de los datos mencionados y de las deliberaciones de la Comisión.

Art. 44.- La SEP, a través de sus representantes, garantizará espacios que hagan posible el debate constructivo entre sus miembros acerca de todos aquellos temas que sean de interés.

Art. 45.- La Sociedad se preocupará de buscar los mecanismos adecuados para apoyar a los miembros que se van haciendo mayores a fin de ayudarles a poder ir adecuando y llevando a cabo su práctica en las mejores condiciones posibles.

Art. 46.- Se exigirá al personal administrativo la máxima prudencia y discreción a fin de asegurar la confidencialidad.

Art. 47.- Este Código será también aplicable a los psicoanalistas en formación en todo aquello que tenga relación con sus Estatutos.

Barcelona, enero 2007